

años. Don Aluaro. Joanes, liçençiat. Johanes, dotor. Françiscus, liçençiat. E yo, Alfonso del Marmol, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas dezia: Registrada, Perez. Françisco de Badajoz, chañçeller.

## 38

**1492, octubre, 14. Lérida. Provisión real ordenando al Bachiller Antón Martínez de Aguilera, juez de residencia de Murcia, que averigüe las circunstancias del acensamiento de Fortuna a Juan de Cascales y lo de las pueblas de moros que tienen algunos regidores en el término de Murcia, usurpando su jurisdicción**  
(A.M.M., C.R. 1484-1495, fols. 114 r-v).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el Bachiller Anton Martinez de Aguilera, nuestro juez de regidengia de las çibdades de Murçia e Lorca, salud e graçia.

Sepades que a nos es fecha relaçion que por el conçejo de esa dicha çibdad de Murçia fue dado a tributo y enagenado a Juan de Cascales, regidor de esa dicha çibdad, el lugar de Fortuna por quatro mill maravedis cada año, el qual dicho lugar diz que renta mas de sesenta mill maravedis cada año e con la yndustria del dicho Juan de Cascales mas de çient mill, e asy mismo diz que algunos vezinos de esa dicha çibdad tienen fechos algunos poblados de moros en el termino de ella e dentro de las huertas e dizen que es suya la juridición e llevan penas e calunias a las personas que en los dichos poblados cometen algunos delitos, las quales dichas penas pertenecen a nuestra camara e fisco, e la juridición a la dicha çibdad e a las nuestras justiçias de ella, lo qual todo es en nuestro deseruicio y en daño de la republica porque los regidores tienen tomado e ocupado lo que es de los propios de la dicha çibdad.

E porque a nos como a rey e reyna e señores pertenece proueher e remediar en ello, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien, e porque vos mandamos que llamadas e oydas las partes fagays pesquisa e ayays vuestra ynformaçion por quantas formas e maneras mejor e mas conplidamente pudieredes saber la verdad, asy sobre lo del dicho lugar de Fortuna, como e de que manera fue atributado al dicho Juan de Cascales, como sobre los dichos poblados de moros que los dichos regidores tienen fechos en los terminos de esa



dicha çibdad e penas e calonias que llevan, e la pesquisa fecha e la verdad sabida concluyays los proçesos fasta que en ellos se pueda dar sentençia definitiva, e conclusos para la dicha sentençia los enbiedes ante nos para que vistos en el nuestro consejo se faga conplimiento de justiçia, e mandamos a las partes a quien [roto] e a otras qualesquier personas de quien entendieredes servir [roto] parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e fagan juramento e digan sus dichos e dipusyçiones a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusieredes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, para lo qual asy fazer e conplir por esta dicha nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias e merjençias, anexidades e conexidades.

E no fagades ende al.

Dada en la çibdad de Lerida, a catorze dias del mes de octubre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Don Alvaro. Joanes, liçençiatu de Çarvajal. Johanes. Françiscus, liçençiatu. Petrus, dotor. Yo, Alonso del Marmol, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: Registrada, Perez. Françisco de Badajoz, chançeller.

### 39

**1492, octubre, 14. Borja. Provisión real ordenando al Bachiller Antón Martínez de Aguilera, juez de residencia de Murcia, que se informe sobre si se deja de trabajar la huerta por ir a sembrar el Campo de Cartagena y si se pueden hacer dos dehesas allí para remediar la falta de propios** (A.M.M., C.R. 1484-1492, fol. 114 v. Publicado por Torres Fontes: *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, págs. 183-184, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia 1984).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el Bachiller Anton Martinez de Aguilera, nuestro juez de regidençia de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que a nos es fecha relaçion que muchos vezinos de esa dicha çibdad dexan de labrar en las huertas de ella [e] se salen a labrar al Canpo de Cartajena e

